

**CORPORACIÓN ACCIONA ENERGÍAS  
RENOVABLES, S.A.**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN**

26 de mayo de 2021

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I</b> .....	1
<b>OBJETO, ALCANCE, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN</b> .....	1
Artículo 1. Objeto.....	1
Artículo 2. Órganos y personas obligadas. ....	1
Artículo 3. Interpretación y Modificación.....	1
Artículo 4. Difusión.....	2
<b>TÍTULO II</b> .....	2
Artículo 5. Misión del Consejo de Administración. ....	2
Artículo 6. Función general de supervisión. ....	2
<b>TÍTULO III</b> .....	6
Artículo 7. Número de consejeros.....	6
Artículo 8. Composición cualitativa. ....	6
Artículo 9. Nombramiento de consejeros.....	6
Artículo 10. Reelección de consejeros. ....	7
Artículo 11. Duración del cargo. ....	7
Artículo 12. Cese de los consejeros.....	7
Artículo 13. Abstención de los interesados y votaciones secretas.....	8
<b>TÍTULO IV</b> .....	9
<i>Capítulo I</i> .....	9
Artículo 14. Presidente.....	9
Artículo 15. Vicepresidentes y Consejero Coordinador.....	9
Artículo 16. Secretario y letrado asesor del Consejo de Administración. ....	10
<i>Capítulo II</i> .....	11
Artículo 17. Reuniones del Consejo de Administración.....	11
Artículo 18. Desarrollo de las reuniones.....	12
Artículo 19. Acuerdos por escrito y sin sesión.....	12
Artículo 20. Adopción de acuerdos y votaciones.....	13
Artículo 21. Evaluación del Consejo de Administración.....	13
<i>Capítulo III</i> .....	13
Artículo 22. Presidente ejecutivo, Consejero Delegado y Comisiones. ....	13
<i>Capítulo V</i> .....	14
Artículo 23. Organización interna de las Comisiones.....	14
Artículo 24. Comisión Ejecutiva.....	15
<b>A) Composición</b> .....	15
<b>B) Funcionamiento</b> .....	15
<b>C) Relación con el Consejo de Administración</b> .....	15
Artículo 25. Comisión de Auditoría y Sostenibilidad.....	15
<b>A) Composición</b> .....	15
<b>B) Funcionamiento</b> .....	16
<b>C) Funciones y competencias</b> .....	16
Artículo 26. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	20
<b>A) Composición</b> .....	20
<b>B) Funcionamiento</b> .....	20
<b>C) Funciones y Competencias</b> .....	21
Artículo 27. Equipo de Dirección.....	23
<b>TÍTULO V</b> .....	23
<i>Capítulo I</i> .....	23

Artículo 28. Deber de diligente administración. ....	23
Artículo 29. Deber de lealtad.....	23
Artículo 30. Deberes concretos del administrador diligente. ....	24
<i>Capítulo II</i> .....	24
Artículo 31. Deber de confidencialidad.....	24
Artículo 32. Deber de abstención en conflictos de interés. ....	25
Artículo 33. Deber de no competencia. ....	26
Artículo 34. Operaciones entre el consejero, accionistas y CAER o sus sociedades dependientes. 26	
Artículo 35. Uso de Activos Sociales.....	27
Artículo 36. Aprovechamiento de oportunidades de negocio y de información no pública. ....	28
Artículo 37. Aprovechamiento de la condición de consejero.....	28
Artículo 38. Personas vinculadas. ....	28
Artículo 39. Deberes de información del consejero .....	29
<i>Capítulo III</i> .....	29
Artículo 40. Derecho de información.....	29
Artículo 41. Asesoramiento a los consejeros y auxilio de expertos .....	30
<i>Capítulo IV</i> .....	31
Artículo 42. Política de remuneraciones e Informe Anual de remuneraciones .....	31
Artículo 43. Retribución del consejero.....	31
Artículo 44. Retribución del consejero ejecutivo.....	32
<b>TÍTULO VII</b> .....	34
Artículo 45. Relación con los mercados de valores .....	34
Artículo 46. Relaciones con los auditores.....	34
Artículo 47. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo .....	35
Artículo 48. Página web corporativa .....	35

## TÍTULO I OBJETO, ALCANCE, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

### Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente reglamento del Consejo de Administración (el “**Reglamento**”) establecer los principios de actuación del Consejo de Administración de Corporación Acciona Energías Renovables, S.A. (“**CAER**”, la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”), la organización y funcionamiento del Consejo de Administración, y las normas de conducta de sus miembros.
2. Es misión del Reglamento conseguir en el gobierno corporativo de la Sociedad el mayor grado de transparencia, de eficacia y de corrección en su gobierno corporativo y optimizar el proceso y la estructura de toma de decisiones para propiciar que se adopten las correctas para el interés social.
3. El presente reglamento entrará en vigor en la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas. Su vigencia será indefinida.

### Artículo 2. Órganos y personas obligadas.

1. Están sometidos a este Reglamento el Consejo de Administración, sus órganos delegados y sus comités y comisiones de ámbito interno, así como los miembros que los integran. Asimismo, las normas de conducta establecidas en este reglamento serán igualmente aplicables al equipo directivo de la Sociedad en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza específica y las actividades que llevan a cabo. A los efectos de este reglamento, se entenderá por “equipo directivo o de dirección”, “alto directivo” o “directivo” aquellos directivos que tengan dependencia directa del consejo de administración o del consejero delegado, en caso de existir, y, en todo caso el responsable de la auditoría interna de la Sociedad, en caso de existir. Esta calificación se hace a efectos meramente informativos y en ningún caso ha de tomarse como elemento interpretativo o de valoración con respecto al concepto de alta dirección establecido en la normativa laboral vigente.
2. Los consejeros quedarán sometidos al Reglamento por virtud de su aceptación del cargo, asumiendo en consecuencia la obligación personal frente a la Sociedad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento.
3. Las referencias a sociedades “filiales”, “del grupo”, “dependientes”, “sobre las que CAER ejerza una influencia significativa” comprenden:
  - a) sociedades “filiales o del grupo”: aquéllas que formen parte del grupo del que CAER sea sociedad dominante, incluyendo: sociedades dependientes o sobre las que ejerza una influencia significativa;
  - b) sociedades “dependientes”: aquéllas en las que CAER tiene capacidad para ejercer control efectivo de acuerdo con lo previsto en este sentido por el artículo 42 del Código de Comercio.
  - c) sociedades “sobre las que ejerza una influencia significativa”: aquellas sociedades asociadas no incluidas en la anterior definición en las que CAER posee una capacidad de influencia significativa en la gestión, o bien son negocios conjuntos, es decir, acuerdos conjuntos que dan derecho a los activos netos del acuerdo.

### Artículo 3. Interpretación y Modificación.

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y reglamentarias a que esté sujeta CAER en cada momento; los Estatutos Sociales vigentes en cada momento; los principios y las recomendaciones sobre gobierno corporativo de sociedades cotizadas del Código de Buen Gobierno y los que en el futuro se consideren de general aceptación; y las normas contenidas en el Reglamento Interno de Conducta de CAER y de su grupo de sociedades en materias relativas a los mercados de valores.
2. Las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración.

3. Las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo podrán emanar del Presidente, de tres consejeros o de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, correspondiendo al Consejo de Administración su aprobación.
4. Las propuestas que no emanen de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad se dirigirán a ésta a través de su Presidente e irán acompañadas de una memoria justificativa elaborada por el proponente.
5. La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad deberá emitir informe sobre las propuestas de modificación con carácter previo a su consideración por el Consejo de Administración.
6. En la convocatoria del Consejo de Administración que vaya a decidir sobre la modificación del Reglamento se incluirá ese punto expresamente en el orden del día, en el que se incluirá asimismo el texto de la modificación propuesta, el informe de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad y, cuando la iniciativa no parta de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, la memoria justificativa de sus autores.
7. El presente Reglamento deberá actualizarse siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

#### **Artículo 4. Difusión.**

1. Los Consejeros y el equipo directivo tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso, debiendo aquellos entregar al Secretario una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles en su virtud.
2. El Consejo de Administración informará a la Junta General de Accionistas sobre el presente Reglamento y adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.
3. El Reglamento estará inscrito en el Registro Mercantil, incluido en la página web de CAER, en la cual se podrá acceder al Reglamento por medios telemáticos, y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") para su inclusión en sus registros públicos.

## **TÍTULO II**

### **MISIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO**

#### **Artículo 5. Misión del Consejo de Administración.**

1. Es misión del Consejo de Administración de CAER desempeñar sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensar el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y guiarse por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa en beneficio de los accionistas.
2. En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Compañía en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente, respetando la normativa vigente, cumpliendo de buena fe sus obligaciones y contratos, respetando los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y observando aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiere aceptado voluntariamente.

#### **Artículo 6. Función general de supervisión.**

1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de CAER, al tener encomendada, por la ley y por los Estatutos Sociales, la gestión, la administración y la representación de la

Sociedad. Únicamente se excluyen de su capacidad de decisión y actuación en representación de CAER las materias reservadas a la competencia de la Junta General.

2. El Consejo de Administración ejercerá las facultades indelegables establecidas en la ley, las establecidas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Su función se centra asimismo en la supervisión y en el control del equipo de dirección y, en caso de que fueren designados, del Presidente ejecutivo, del Consejero Delegado y de la Comisión Ejecutiva.
3. La ordenación interna de la empresa, las decisiones de gestión de los negocios y las actuaciones de representación ante terceros se delegarán por el Consejo de Administración en su Presidente o en uno o varios Consejeros Delegados y, en su caso, en la Comisión Ejecutiva y en uno o varios de sus Vicepresidentes. Todos ellos podrán, a su vez, delegar las competencias y facultades en los directivos y comités que integren la estructura directiva de CAER y de su grupo (incluyendo los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas). También podrá el Consejo de Administración designar y atribuir directamente competencias y facultades en la estructura directiva.  
En relación con las sociedades filiales y dependientes, las funciones del Consejo de Administración de CAER como sociedad dominante se ejercerán conforme a Derecho a través de los respectivos órganos de las sociedades filiales y dependientes.
4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
5. La función de supervisión del Consejo de Administración se concreta en que el Consejo de Administración se reserva la capacidad de fijar directrices de obligado seguimiento por el equipo de dirección en cualquier momento; puede avocar decisiones de especial importancia o trascendencia; y, asume la competencia exclusiva respecto de las decisiones de reestructuración societaria en que participe CAER.
6. La función de control del Consejo de Administración se concreta en que el Consejo de Administración realizará el seguimiento de los negocios y de su situación económico-financiera, exigirá el cumplimiento de las normas legales e internas de control, y seleccionará y evaluará a los directivos de CAER.
7. En consecuencia, serán facultades reservadas al conocimiento del Consejo de Administración para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión y de control de los gestores las que se enumeran a continuación, sin perjuicio de aquellas otras expresamente previstas en la ley y en este Reglamento:

a) Las políticas y estrategias generales de CAER, en particular:

- i. La políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- ii. La aprobación y supervisión anual del Plan estratégico o de negocio, así como de los objetivos de gestión y presupuesto anuales.
- iii. La política de inversiones y financiación.
- iv. La definición de la estructura del grupo de sociedades.
- v. La política de gobierno corporativo.
- vi. Las políticas de sostenibilidad y la política de responsabilidad social corporativa.
- vii. La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los directivos de CAER.
- viii. La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como asegurar la existencia y correcta aplicación de los Sistemas de Control Interno de la Información Financiera, con el apoyo en dicha función de Auditoría Interna.
- ix. La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites, dentro del marco que, en su caso, determine la Junta General de accionistas.
- x. La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

b) Las siguientes decisiones:

- i. El nombramiento y la destitución de los consejeros delegados o a los que se les atribuyan de otro modo funciones ejecutivas, así como la aprobación previa de los contratos que se vayan a celebrar entre la Sociedad y estos consejeros y de los acuerdos de extinción de los contratos.
- ii. La aprobación, en su caso, de una política de composición del Consejo que sea concreta y verificable, que asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamentan en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración, y que favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad, género o formación.
- iii. La designación y renovación, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros y los cargos internos de sus comisiones.
- iv. A propuesta del primer ejecutivo de la Compañía y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento y eventual cese de los miembros del equipo directivo de CAER, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución y la aprobación de los acuerdos de extinción, incluyendo sus cláusulas de indemnización.
- v. La retribución de los consejeros, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos dentro del marco estatutario y con arreglo a la política de remuneraciones de los administradores aprobada por la Junta General.
- vi. La información financiera y no financiera que, por su condición de cotizada, CAER deba hacer pública periódicamente y, en general, la política general de comunicación con los accionistas, los mercados, inversores institucionales, asesores de voto y otros grupos de interés, incluyendo los procedimientos de comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa a través de la página web, medios de comunicación y los canales que considere adecuados.
- vii. Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- viii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- ix. Las operaciones que CAER realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo (distintos de la sociedad dominante), o con Personas Vinculadas, según lo dispuesto en este Reglamento, cuyo conocimiento y aprobación no corresponda a la Junta General de Accionistas.
- x. Las operaciones que celebre la Sociedad con su sociedad dominante u otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés cuando, de conformidad con lo previsto en la Ley, estén atribuidas al órgano de administración. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las delegaciones que el órgano administración realice para la aprobación de dichas operaciones al amparo de la Ley vigente en cada momento.
- xi. La autorización o dispensa de las obligaciones del deber de lealtad de los administradores cuyo conocimiento y aprobación no corresponda a la Junta General de Accionistas de conformidad con lo previsto en la Ley.
- xii. La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera que la Sociedad esté obligada a hacer pública periódicamente.
- xiii. La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados para su presentación a la Junta General de accionistas.

- xiv. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.
  - xv. La elaboración del informe anual de gobierno corporativo y el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad, así como del estado de información no financiera.
  - xvi. La convocatoria de la Junta General de accionistas, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma, la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
  - xvii. El pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
  - xviii. La evaluación una vez al año del funcionamiento del consejo de administración y de sus comisiones y la propuesta de un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
  - xix. La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y directivos que hubiera designado.
  - xx. La aprobación y modificación del presente Reglamento.
  - xxi. Las facultades que la Junta General de accionistas hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que, habiendo sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas, hubiese ejercitado ese derecho.
  - xxii. Cualquier otro asunto que el reglamento del consejo de administración reserve al conocimiento del órgano en pleno
- c) Políticas de sostenibilidad y responsabilidad social corporativa; las reglas, principios y políticas de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales de CAER y su grupo, en las que se integra la política de responsabilidad social corporativa, incluirá los principios o compromisos que la empresa asume en su relación con los distintos grupos de interés e identificará al menos:
- i. Los principios, compromisos, objetivos y estrategia en lo relativo a accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de la corrupción y otras conductas ilegales.
  - ii. Los métodos o sistemas para el seguimiento del cumplimiento de las políticas, de los riesgos asociados y su gestión.
  - iii. Los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, incluido el relacionado con aspectos éticos y de conducta empresarial.
  - iv. Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés.
  - v. Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.

La Sociedad publicará con carácter anual y someterá a la aprobación, en su caso, de la junta general de accionistas la Memoria de Sostenibilidad en la que se informará sobre la información no financiera, las políticas de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales y los asuntos relacionados con la responsabilidad social corporativa.

8. En ningún caso el Consejo de Administración podrá delegar las facultades que, de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento, tengan la consideración de indelegables. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas por el Consejo de Administración en la primera reunión que se celebre tras la adopción de esa decisión.



9. Con respecto a las sociedades filiales que, en su caso, formen parte del grupo de la Sociedad y dentro de los límites legalmente previstos, el Consejo de Administración podrá establecer las bases para una eficiente y apropiada coordinación entre la Sociedad y las sociedades integrantes del grupo. En todo caso, el Consejo de Administración respetará la autonomía de los órganos de administración y dirección de las sociedades integrantes del grupo, teniendo en cuenta los intereses de la Sociedad y el de las referidas sociedades del grupo.

### **TÍTULO III** **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 7. Número de consejeros.**

1. El número de consejeros será el que determine la Junta General expresamente o implícitamente al nombrar consejeros, dentro de los límites estatutarios.
2. El propio Consejo de Administración considera que el número idóneo de consejeros para su mejor operatividad como órgano colegiado es de cinco a quince miembros.
3. El número exacto de consejeros que el Consejo de Administración propondrá a la Junta General será aquél que, según el accionariado, los negocios de CAER y de su grupo y las demás circunstancias en cada momento, pueda considerarse más adecuado para la representatividad de los accionistas y un más eficaz funcionamiento del órgano.

#### **Artículo 8. Composición cualitativa.**

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos de consejeros a la Junta General de accionistas y de cobertura de vacantes en virtud de cooptación, procurará que el Consejo de Administración quede conformado de manera tal que los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que dentro de aquéllos haya un número razonable de consejeros independientes. Asimismo, procurarán que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros, que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario y que el porcentaje de los consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por dichos consejeros y el resto del capital.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la Junta General de accionistas, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.
3. Las definiciones de las diferentes categorías de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente o, en su defecto, en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad en cada momento.
4. El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas.

#### **Artículo 9. Nombramiento de consejeros.**

1. Los consejeros serán nombrados por la Junta General, salvo en los casos de nombramiento por el Consejo de Administración por cooptación para cubrir vacantes y de designación por accionistas en ejercicio de su derecho de representación proporcional.
2. Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General, así como el nombramiento provisional por cooptación, se aprobarán por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes consejeros.

3. El Consejo de Administración establecerá una política dirigida a favorecer una composición apropiada del propio Consejo que: (i) sea concreta y verificable; (ii) asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo de Administración; y (iii) favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad, género o la formación y experiencia profesionales. El Consejo de Administración supervisará que las medidas de diversidad de la Compañía fomenten que la misma cuente con un número significativo de altas directivas procurando que esta política se oriente a la consecución del objetivo de que el número de consejeras no sea inferior al 30% de los miembros del consejo de administración y tienda a representar al menos el 40% de los miembros del Consejo de Administración.  
El resultado del análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo de Administración al que se hace referencia en el párrafo anterior se recogerá en el informe justificativo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se publique al convocar la Junta General de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero.
4. El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente.
5. Los miembros del Consejo de Administración estarán sujetos, en la medida que les sea aplicable, a la normativa estatal y autonómica vigente en cada momento en materia de incompatibilidades y prohibiciones para el desempeño del cargo de consejero.

#### **Artículo 10. Reelección de consejeros.**

1. Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración eleve a la Junta General de Accionistas precisarán de la previa propuesta (en el caso de los consejeros independientes) o informe (respecto de los restantes consejeros) de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En su recomendación la Comisión de Nombramientos y Retribuciones valorará la calidad del trabajo y la dedicación al cargo durante el mandato y su capacidad para continuar desempeñándolo de manera satisfactoria.
2. El Consejo de Administración procurará que los consejeros independientes que sean reelegidos no permanezcan adscritos a la misma comisión, salvo que las tareas en curso u otras razones aconsejen su continuidad en la misma comisión.

#### **Artículo 11. Duración del cargo.**

1. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo durante el plazo estatutario. Cumplido el plazo de su mandato o expirado éste por cualquier otra causa distinta del ejercicio de la acción social de responsabilidad, los consejeros cesantes podrán ser reelegidos una o más veces.
2. Los consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración para cubrir vacantes ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General siguiente. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero por cooptación hasta la celebración de la siguiente Junta General.

#### **Artículo 12. Cese de los consejeros.**

1. Los consejeros cesarán en el cargo (i) por decisión propia en cualquier momento, (ii) cuando lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas, o, (iii) cuando, transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, se celebre la primera Junta General de accionistas posterior o transcurra el plazo legal en el que debió celebrarse la próxima Junta General ordinaria, si no se hubiera celebrado.
2. Los consejeros deberán, además, poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y, si éste lo considera oportuno, formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - a) En el caso de consejeros dominicales, cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia cuando la entidad o grupo empresarial al que representa transmita íntegramente su participación accionarial o rebaja su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros

- dominicales, o cuando la entidad o grupo empresarial en cuestión solicite su sustitución como consejero;
- b) En el caso de consejeros independientes, si se integra en la línea ejecutiva de CAER o de cualquiera de sus sociedades filiales, o cuando por otra causa se den en él cualquiera de las circunstancias incompatibles con la condición de consejero independiente.
  - c) En el caso de consejeros ejecutivos, cuando cesen en los puestos ejecutivos en razón a los cuales se produjo su nombramiento como consejero.
  - d) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento.
  - e) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración o alguna de sus comisiones por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
  - f) Cuando su permanencia en el Consejo de Administración, ya sea por actuaciones relacionadas o no con la Compañía, pueda poner en riesgo o perjudicar los intereses, el crédito o la reputación de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados incluyendo, sin limitación, cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en las condiciones en virtud de las cuales hubiera sido nombrado consejero.
  - g) Cuando resulten encausados en un procedimiento penal o sean objeto de propuesta de resolución sancionatoria en un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
  - h) Cuando por hechos imputables al consejero su permanencia en el Consejo de Administración cause un daño grave al patrimonio o reputación sociales a juicio de éste.
3. El Consejo de Administración podrá proponer el cese de consejeros independientes con ocasión de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de CAER cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por la proporcionalidad que debe mantenerse entre el número de consejeros dominicales y el de independientes para reflejar la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.
4. El Consejo de Administración no propondrá el cese de consejeros independientes salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
5. En el caso de que, por dimisión o por acuerdo de la Junta General, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar suficientemente las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. La Sociedad, en la medida en que sea relevante para los inversores, publicará a la mayor brevedad posible el cese, incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero, sin perjuicio de que se dé cuenta de todo ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

### **Artículo 13. Abstención de los interesados y votaciones secretas.**

1. Los consejeros deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros, sin perjuicio del derecho de todo consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

**TÍTULO IV**  
**FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Capítulo I**

**DISTRIBUCIÓN DE CARGOS**

**Artículo 14. Presidente**

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el Consejo de Administración de entre sus miembros por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados a la reunión. Si el cargo de Presidente del Consejo de Administración recayera en un consejero ejecutivo para su nombramiento se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar al Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.
3. El Presidente deberá también convocar el Consejo de Administración cuando lo solicite un Vicepresidente, el Consejero Coordinador, un Consejero Delegado, o un tercio de los miembros del Consejo.
4. El Presidente podrá tener delegadas facultades de dirección y representación, y atribuida la responsabilidad inherente a primer ejecutivo de CAER si el Consejo de Administración así lo acordare por decisión adoptada con la mayoría legalmente exigida de dos tercios de los consejeros.
5. El Presidente será responsable de la dirección del Consejo y de su eficaz funcionamiento, y como tal (i) se asegurará de que los consejeros reciban información suficiente con carácter previo a las reuniones del Consejo; (ii) estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y (iii) organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones las evaluaciones anuales a las que se refiere el artículo 26 de este Reglamento; (iv) preparará y someterá al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar; (v) asegurará de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; (vi) revisará los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen, y, (vii) informará verbalmente a los accionistas durante la Junta General de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad que se hubieren producido con posterioridad a la publicación del informe anual de gobierno corporativo.

**Artículo 15. Vicepresidentes y Consejero Coordinador**

1. El Consejo podrá elegir de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a uno o más Vicepresidentes que sustituyan al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad de éste y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo de Administración o por el mismo Presidente.
2. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, estarán ordenados entre sí. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.
3. Cada uno de los Vicepresidentes podrá tener delegadas facultades de dirección y representación. También podrá tener atribuida la responsabilidad inherente a primer ejecutivo de CAER o de cualquiera de sus filiales o divisiones, si el Consejo de Administración así lo acordare por decisión adoptada con la mayoría de dos tercios legalmente exigida.
4. En caso de que el Presidente del Consejo tenga la consideración de Consejero Ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a uno de los Consejeros Independientes como "Consejero Coordinador" ("*Lead Independent Director*"), que desempeñará las funciones y cometidos establecidos en la Ley vigente en cada momento, y en los estatutos sociales.

**Artículo 16. Secretario y letrado asesor del Consejo de Administración.**

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser consejero o no y será nombrado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Serán Secretario y, en su caso, Vicesecretario de las Comisiones quienes lo sean del Consejo de Administración.
2. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no reúna la cualidad de consejero, este tendrá voz pero no voto.
3. Serán funciones del Secretario:
  - a) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
  - b) velar por el buen funcionamiento del Consejo de Administración, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias; en particular para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno que fueran aplicables a la Sociedad.
  - c) conservar la documentación social
  - d) reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración, incluyendo aquéllas manifestaciones sobre las que se hubiera solicitado su constancia en acta.
  - e) dar fe de los acuerdos adoptados y demás circunstancias relevantes de los órganos de la Sociedad
  - f) ejercer la secretaría de las Comisiones.
  - g) encauzar las necesidades de recursos suficientes para que las Comisiones pueda cumplir con su cometido.
4. Será responsabilidad del Secretario:
  - a) cuidar en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración;
  - b) comprobar su regularidad conforme a los Estatutos, a este Reglamento y a los demás que CAER tenga vigentes en cada momento;
  - c) promover el conocimiento y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración de sus recomendaciones que afecten al Consejo de Administración, a los consejeros y a la Comisión Ejecutiva, en su caso.
5. El Secretario estará sujeto al deber de confidencialidad que vincula a los consejeros.
6. El Consejo de Administración podrá nombrar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Vicesecretario, que podrá ser consejero o no. En el ejercicio de las funciones de secretario estará sujeto al régimen establecido para el Secretario.
7. El Vicesecretario asistirá al Secretario del Consejo de Administración y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, incapacidad o vacante
8. El Vicesecretario que no fuera consejero podrá ser invitado a asistir a las sesiones del Consejo de Administración por el Presidente, con voz pero sin voto, para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.
9. En todo caso, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese serán aprobados por el pleno del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
10. El Secretario y Vicesecretario cesarán en su cargo por decisión propia en cualquier momento o cuando lo acuerde el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
11. El Consejo de Administración podrá disponer de un letrado asesor del Consejo de Administración que tendrá las funciones que le otorga la legislación vigente. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, podrán ejercer el cargo de letrado asesor del consejo de administración cuando tengan la condición de letrado y cumpla los restantes requisitos previstos en la legislación vigente.

## Capítulo II

### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

#### **Artículo 17. Reuniones del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente siempre que lo considere necesario o conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, como mínimo, ocho veces al año, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos cuando dicha petición se hubiese formulado con una antelación no inferior a dos días naturales a la fecha prevista para la celebración de la sesión.
2. En caso de ausencia, incapacidad o vacante del Presidente, la convocatoria podrá ser hecha por el Vicepresidente (si hubiera varios, por cualquiera de ellos) que esté en circunstancias de poder efectuarla.
3. El Consejo de Administración deberá, además, ser convocado necesariamente siempre que lo solicite un Vicepresidente, un Consejero Delegado, el Consejero Coordinador o un tercio de los miembros del consejo. En el caso de que hubieran transcurrido un mes desde la recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera convocado, sin causa justificada el Consejo, éste podrá ser convocado indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social por quienes lo hubieran solicitado.
4. El Consejo de Administración se entenderá convocado, sin necesidad de citación específica, para constituirse en sesión en la misma fecha en que se vaya a celebrar una Junta General de accionistas. La sesión así convocada comenzará con antelación a la Junta General, se entenderá continuada durante la celebración de ésta y se levantará, después de concluida la Junta General, tras la adopción por el Consejo de Administración de los acuerdos que considere pertinentes en atención a lo decidido o acaecido durante la Junta General.  
Será materia propia de la sesión del Consejo de Administración así convocada la formulación de propuestas a la Junta General que no lo hayan sido previamente, y la adopción de acuerdos que guarden relación con las decisiones o el desarrollo de la Junta General.
5. El calendario y programa de asuntos de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio y podrán ser modificados por acuerdo del Consejo o por decisión del Presidente atendiendo a causas justificadas. La modificación deberá ponerse en conocimiento de los consejeros a la mayor brevedad.
6. La convocatoria, que incluirá siempre el orden del día de la sesión y toda la información necesaria para su deliberación, se efectuará por carta o correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que garantice su recepción. Estará autorizada con la firma del Presidente o por la del Secretario cuando éste actúe por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para su celebración.
7. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo de Administración cuando, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. Ello no obstante, la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregará con antelación suficiente, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.
8. Todo lo relativo a la fecha y forma de convocatoria y a la celebración de las reuniones del Consejo de Administración serán facultades del Presidente o de quien haga sus veces en los términos establecidos en la ley, en estos Estatutos y en el reglamento del Consejo de Administración.
9. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.
10. En todo caso, cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con anterioridad a la reunión o en el transcurso de ella tendrá derecho a que se someta a deliberación y votación cualquier otro asunto, siendo preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes

del que se dejará debida constancia en el acta. El orden de la deliberación y votación será el que a su prudente arbitrio determine el Presidente.

11. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.
12. El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales, telefónicos o cualquier otro sistema análogo la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por consiguiente, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

#### **Artículo 18. Desarrollo de las reuniones.**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de miembros fijado por la Junta General para integrar el órgano, aunque no se hallare cubierto en su totalidad o se hubieran producido vacantes.
2. Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo.  
Con carácter excepcional el Presidente podrá autorizar la participación de consejeros en una sesión mediante un sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo que permita identificar indubitablemente al consejero y preservar la confidencialidad de lo tratado. En tales casos se tendrá por presentes a los consejeros que participen así en el desarrollo de la sesión.  
Cuando el consejero no pueda asistir personalmente, circunstancia que sólo deberá producirse por causas especialmente justificadas, y no proceda hacerlo por medios de comunicación a distancia, el consejero procurará delegar su representación en otro miembro del Consejo de Administración indicándole, en la medida de lo posible, las oportunas instrucciones de voto. La delegación se formalizará por carta o por cualquier otro medio escrito que permita constatar la realidad de la representación a juicio del Presidente. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otros consejeros no ejecutivos.
3. El Presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones.
4. Los directivos de CAER y de sus sociedades filiales y dependientes intervendrán en reuniones del Consejo de Administración cuando a juicio del Presidente sea necesario o conveniente para informar sobre asuntos que se sometan a su consideración.
5. Cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupación sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo de Administración, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.

#### **Artículo 19. Acuerdos por escrito y sin sesión.**

Cuando la urgencia así lo requiera, el Presidente podrá proponer y el Consejo de Administración adoptar, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento, la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, solicitando su voto a los consejeros mediante carta, fax, correo electrónico u otro medio escrito que garantice adecuadamente, bajo la responsabilidad del Secretario o del Vicesecretario, la identidad del remitente y la autenticidad del contenido de la comunicación.

#### **Artículo 20. Adopción de acuerdos y votaciones**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos exijan otra mayoría de voto. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de los consejeros, sin perjuicio de la facultad de cada consejero de solicitar que conste en acta el sentido de su voto.

#### **Artículo 21. Evaluación del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración evaluará anualmente:
  - a) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
  - b) el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y primer ejecutivo de la Compañía, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
  - c) el funcionamiento y composición de las Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven al efecto;
  - d) el desempeño y aportación de cada consejero prestando especial atención a los Presidentes de las distintas Comisiones;
  - e) la diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración.

Con base en el resultado de la evaluación el Consejo de Administración adoptará, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. Del proceso y áreas evaluadas se dará cuenta en el informe anual de gobierno corporativo.

2. El Consejo de Administración podrá ser auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La evaluación del Consejo, Comisiones y cargos mediante la intervención de un consultor externo se llevará a cabo al menos cada tres años.

### **Capítulo III.**

#### **DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 22. Presidente ejecutivo, Consejero Delegado y Comisiones.**

1. Para el mejor ejercicio de sus funciones el Consejo de Administración:
  - a) Podrá delegar en su Presidente las más amplias facultades de decisión y representación como primer ejecutivo.
  - b) Podrá designar un Consejero Delegado, a quien atribuya la dirección efectiva de los negocios, con la más plena capacidad de gestión y de administración, asistiendo al Presidente en el caso de que este tuviera la condición de ejecutivo o, en su defecto, con la consideración y funciones de primer ejecutivo.
  - c) Podrá crear una Comisión Ejecutiva, incluso si hubiera nombrado un Presidente ejecutivo o uno o varios Consejeros Delegados, o ambos, con amplias facultades delegadas, para que asista al Presidente y, en su caso, al Consejero Delegado en el ejercicio de sus responsabilidades y en el desempeño de las tareas que específicamente encomiende el Consejo de Administración a la Comisión Ejecutiva.
  - d) Podrá constituir Comisiones con funciones consultivas y de propuesta, y en todo caso, constituirá una Comisión de Auditoría y Sostenibilidad y una comisión, o dos Comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones (junto con la Comisión Ejecutiva, en caso de existir, y cualquier otra comisión que el Consejo decida, en su caso, constituir, las "Comisiones"), cuyas respectivas composición y funciones serán las legalmente establecidas, y que se describen en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y, en su caso, en sus reglamentos específicos aprobados por el



Consejo de Administración, cuya regulación favorecerá siempre la independencia en su funcionamiento, así como de interlocución con la estructura de gestión, asesoramiento al Consejo de Administración y formulación de propuestas en las materias de su respectiva competencia. Ninguna de las Comisiones a las que se refiere este apartado tendrá facultades de representación de CAER frente a terceros.

- e) Podrá crear un equipo de dirección, integrado por los consejeros ejecutivos y otros directivos de CAER o de sus principales filiales, con la función de coordinación de los negocios y seguimiento de la actividad cotidiana que luego se explicita.
2. El Consejo de Administración podrá delegar facultades, incluso generales, en uno o varios de sus Vicepresidentes y en otros consejeros.
3. El Consejo de Administración determinará el número de miembros de cada Comisión, dentro de los límites indicados en este Reglamento, y designará los consejeros integrantes.
3. La designación del Consejero Delegado y el nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, en su caso, así como la delegación permanente de facultades a su favor, a favor del primer ejecutivo o de cualquier otro consejero corresponderá al Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General, aunque no se hallare cubierto ese número o se hubieran producido vacantes. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
4. El nombramiento de los miembros de las Comisiones distintas de la Comisión Ejecutiva, en caso de existir, corresponderá al Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado con la mayoría exigida con carácter general para la aprobación de acuerdos.
5. Cualquier limitación que el Consejo de Administración decidiera imponer al ejercicio por el Presidente, el Consejero Delegado, la Comisión Ejecutiva u otros consejeros de las facultades generales que les fueran delegadas tendrá efectos exclusivamente internos, no restringiendo su capacidad de actuación frente a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad frente a la Sociedad por la infracción de la restricción impuesta.
6. En ningún caso podrá ser objeto de delegación:
  - a) aquellas facultades que la Junta General hubiera atribuido o delegado en el Consejo de Administración, salvo autorización expresa de la Junta General para la delegación por el Consejo de Administración de tales facultades en cualquiera de sus miembros o en la Comisión Ejecutiva;
  - b) las facultades indelegables por ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento.
7. Las Comisiones del Consejo podrán asumir, además de las funciones que les son propias, otras tareas que les encomiende el Consejo de Administración por considerar que merecen una atención específica o un análisis monográfico.

## **Capítulo V.**

### **COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 23. Organización interna de las Comisiones.**

1. Será posible la asistencia a las Comisiones por medio de videoconferencia, teléfono u otro medio de telecomunicación, considerándose presentes a los miembros que participen en la sesión de tal modo y aplicándose lo previsto para el Consejo de Administración al respecto.
2. De cada reunión de las Comisiones se levantará la correspondiente acta por su Secretario que, una vez aprobada por la Comisión, se pondrá a disposición de los miembros del Consejo de Administración.
3. Las Comisiones podrán celebrar reuniones conjuntas para tratar asuntos de su competencia previstos en el presente Reglamento.
4. Serán Secretario y, en su caso, Vicesecretario de las Comisiones quienes lo sean del Consejo de Administración.

5. Las Comisiones podrán recabar, por acuerdo de la propia Comisión, o por decisión de su respectivo Presidente o, en el caso de la Comisión Ejecutiva, del Consejero Delegado, la participación en sus sesiones de los consejeros ejecutivos o de cualquier directivo de CAER o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de las Comisiones.
6. También podrán solicitar la participación en sus sesiones de asesores externos o de los auditores estatutarios de la propia CAER o de sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa, siendo por cuenta de CAER el coste que ello represente.

#### **Artículo 24. Comisión Ejecutiva.**

##### **A) Composición.**

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva o designar uno o varios Consejeros Delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.
2. La Comisión Ejecutiva, en caso de existir, estará integrada por consejeros ejecutivos y, al menos, dos consejeros no ejecutivos, debiendo ser uno de ellos independiente. Su número no será inferior a tres ni superior a cinco consejeros. Será Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
3. La designación y la renovación de cada uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá para su validez el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
4. La reelección de un consejero no conllevará la de su condición de miembro de la Comisión Ejecutiva, debiendo someterse su nombramiento de nuevo a la decisión del Consejo de Administración.
5. El cese como miembro de la Comisión Ejecutiva se producirá por el cese en el cargo de consejero, la dimisión en el cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva o mediante acuerdo de cese adoptado por el Consejo de Administración con la mayoría ordinaria requerida para la toma de decisiones.

##### **B) Funcionamiento.**

La Comisión Ejecutiva se reunirá periódica o puntualmente cuando sea convocada por su Presidente, conforme al régimen general de convocatoria definido en este Reglamento.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurra a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que asistan, por sí o representados, a la reunión.

La Comisión Ejecutiva deberá levantar acta de sus reuniones, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo de Administración.

##### **C) Relación con el Consejo de Administración.**

La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones. Copia de las actas de estas sesiones se distribuirán entre los miembros del Consejo de Administración.

#### **Artículo 25. Comisión de Auditoría y Sostenibilidad.**

##### **A) Composición.**

1. De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos externos, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad será elegido por el Consejo de Administración entre los miembros de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad que sean consejeros independientes. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
3. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad en su conjunto, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, y ESG (*environmental, social and governance*). En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y gobierno corporativo tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad.

#### **B) Funcionamiento.**

1. La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente se convocará por el Secretario a solicitud de cualquiera de sus miembros.
2. La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad se reunirá periódicamente en función de sus necesidades. Lo hará al menos cuatro veces al año, con antelación a la difusión pública de la información financiera por CAER. Quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes.
3. La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad podrá requerir la presencia en sus reuniones de aquellos directivos que considere necesario, y del auditor externo de cualquier compañía del grupo. Además, podrá recabar el asesoramiento de expertos externos.
4. La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad deberá levantar acta de sus reuniones, copia de las cuales estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

#### **C) Funciones y competencias.**

1. Es función primordial de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad servir de instrumento y de apoyo al Consejo de Administración en la supervisión de la información contable, financiera y no financiera, los servicios de auditoría interna y externa, y la gestión de riesgos, así como del cumplimiento de las políticas y reglas de sostenibilidad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los reglamentos y códigos internos y de conducta empresarial.
2. Para el desempeño de su función la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas otras que vengan establecidas en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales o que le pueda encomendar el Consejo de Administración:

##### **a) En relación con los sistemas de información y control interno:**

- i. Revisar periódicamente y supervisar la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y su grupo, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción, para que los principales riesgos se identifiquen, cuantifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- ii. Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia, formulando en su caso recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración junto con el plazo para su seguimiento.
- iii. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como Consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole relacionadas con la

Compañía que adviertan en el seno de la empresa o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.

- iv. Supervisar que la política de control y gestión de riesgos identifique o determine, al menos:
    - a) Los distintos tipos de riesgo financieros y no financieros (operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales, incluyendo los relacionados con la corrupción, entre otros) a los que se enfrenta CAER, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
    - b) Un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles, del que formará parte una comisión especializada en riesgos cuando las normas sectoriales lo prevean o la sociedad lo estime apropiado.
    - c) El nivel de riesgo que CAER considere aceptable.
    - d) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
    - e) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
  - v. Velar en general porque las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.
- b) En relación con el control y gestión de riesgos: Bajo la supervisión directa de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad existirá una función interna de control y gestión de riesgos, que tendrá encomendadas, al menos, las siguientes funciones:
- i. Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la sociedad.
  - ii. Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.
  - iii. Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el consejo de administración.
- c) En relación con el auditor externo:
- i. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, la selección, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
  - ii. Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad ha desempeñado en ese proceso.
  - iii. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría

y Sostenibilidad deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad y entidades vinculadas a esta, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- iv. Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
  - v. En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
  - vi. Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
  - vii. Supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
  - viii. Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
  - ix. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo directivo a sus recomendaciones, y mediar y arbitrar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
  - x. Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
  - xi. Favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- d) En relación con la auditoría interna:
- i. Supervisar la auditoría interna que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. A estos efectos el responsable de la función de auditoría interna dependerá funcionalmente del presidente de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad.
  - ii. Proponer al Consejo de Administración la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna, participar en la determinación de los componentes variables de su remuneración y evaluar anualmente su desempeño.
  - iii. Aprobar y supervisar el plan anual de trabajo del servicio de auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes, incluidos los reputacionales; recibir información periódica sobre sus actividades, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones; y recibir al final de cada ejercicio un informe de actividades y un plan de acción para corregir las deficiencias observadas.
  - iv. Verificar que el equipo de dirección de la Sociedad tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de actividades de los servicios de auditoría interna.
  - v. Supervisar los servicios de auditoría interna de CAER y su grupo, aprobar el presupuesto anual del departamento, y fiscalizar los sistemas de selección y contratación del personal de auditoría interna.
  - vi. Velar por la independencia de la unidad que asuma la función de auditoría interna.

- e) En relación con la Información financiera y no financiera:
- i. Supervisar y evaluar el proceso de elaboración, la integridad y la presentación al mercado de la información financiera y no financiera regulada relativa a CAER y su grupo, tanto anual como intermedia, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y elevar sus informes al Consejo de Administración al respecto así como, cuando proceda, presentar recomendaciones o propuestas dirigidas a salvaguardar su integridad, incluyendo la consideración de la procedencia de una auditoría o revisión limitada del auditor externo sobre la información financiera distinta de la anual.
  - ii. En los supuestos en los que el auditor de cuentas haya incluido alguna salvedad en las cuentas anuales que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas, explicar con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión y velar por que se publique junto con la convocatoria de la Junta General un resumen de dicho parecer.
  - iii. Revisar que la información financiera y no financiera publicada en la página web corporativa de la Sociedad está permanentemente actualizada y coincida con la formulada por los administradores.
- f) En relación con la supervisión del cumplimiento de las políticas y reglas de sostenibilidad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta empresarial:
- i. Identificar y orientar las políticas, reglas, compromisos, objetivos, estrategia y buenas prácticas de Sostenibilidad y de responsabilidad social corporativa del Grupo en materias medioambientales y sociales, que tendrán el contenido mínimo previsto en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.
  - ii. Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y políticas fijadas.
  - iii. Identificar y orientar las políticas y reglas en materia de gobierno corporativo antes de ser elevadas al Consejo de Administración.
  - iv. Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas en materia de gobierno corporativo y de las normas internas de conducta exigibles a la Sociedad y su grupo, velando asimismo porque la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.
  - v. Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración, y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada conforme a la Ley.
  - vi. Supervisar la aplicación de la política general de comunicación, relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación y contactos con los accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. En especial, se hará seguimiento de la comunicación y relación con los pequeños y medianos accionistas. Evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
  - vii. La evaluación y revisión periódica del sistema de gobierno corporativo y de las políticas y reglas en materia medioambiental y social de la Sociedad y su grupo, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
  - viii. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, del Reglamento de la Junta General de accionistas y del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, y en general, por el cumplimiento de las reglas de gobierno de CAER; y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

- g) En relación específicamente con el contrato marco de relaciones entre Acciona, S.A. (“**Acciona**” y junto con las sociedades de su grupo, el “**Grupo Acciona**”) y la Sociedad (el “**Contrato Marco**”), y sin perjuicio de lo señalado en el apartado f) precedente:
- i. Informar previamente al Consejo de Administración o a la Junta General de Accionistas de CAER, en función del órgano competente, para resolver sobre las operaciones vinculadas entre Acciona y la Sociedad, o entre cualquiera de las sociedades de sus respectivos grupos. En particular, informar sobre su razonabilidad, dando cuenta de los métodos en que se basa la evaluación y los criterios utilizados.
  - ii. Informar previamente al Consejo de Administración de CAER sobre aquellos apartados de la información pública periódica y del informe anual de gobierno corporativo de CAER que se refieran al Contrato Marco y a las operaciones vinculadas entre el Grupo Acciona y el grupo de la Sociedad.
  - iii. Informar previamente al Consejo de Administración sobre las situaciones en las que se dé una concurrencia sobre oportunidades de negocio entre sociedades del Grupo y del Grupo Acciona y realizar el seguimiento del cumplimiento de las previsiones del Contrato Marco sobre la materia.
  - iv. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el cumplimiento del Contrato Marco, así como puntualmente sobre cualquier propuesta de modificación del Contrato Marco, o sobre eventuales propuestas de transacción encaminadas a poner fin a las desavenencias que puedan surgir entre sus firmantes con ocasión de su aplicación.

La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad podrá solicitar al Grupo Acciona y del grupo de la Sociedad toda la información que sea necesaria a los efectos de poder desarrollar sus competencias en relación con el Contrato Marco.

h) En relación con otras funciones:

- i. Ser informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- ii. Informar con carácter previo la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

**Artículo 26. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

**A) Composición.**

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes.
2. Los miembros de la comisión de nombramientos y de retribuciones se designarán teniendo en cuenta los conocimientos sectoriales, aptitudes, experiencia profesional, diversidad y capacidades personales adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
3. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será elegido por el Consejo de Administración entre los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que sean consejeros independientes.

**B) Funcionamiento.**

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá al menos tres veces al año para evaluar las retribuciones y, en su caso, para informar sobre la renovación del Consejo de Administración o de

sus Comisiones. Además, lo hará cada vez que sea convocada conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales, el presente Reglamento, o su propio Reglamento, en su caso.

2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrará aquellas otras sesiones que sean oportunas para atender las solicitudes del Consejo de Administración, del Presidente, del Consejero Delegado o de la Comisión Ejecutiva recabando un informe o propuesta o el parecer de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el ámbito de sus competencias.
4. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario, velando porque los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado.
5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá levantar acta de sus reuniones, copia de las cuales estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

**C) Funciones y Competencias.**

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las responsabilidades básicas que se establezcan en la legislación vigente, en los estatutos sociales, así como las que se enumeran a continuación, sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración:
  - a) En relación con los consejeros:
    - i. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración, proponiendo al Consejo de Administración la aprobación de una política de composición del Consejo, verificando anualmente el cumplimiento de la misma, informando de ello en el informe anual de gobierno corporativo.
    - ii. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, elaborará una matriz con las competencias necesarias, actualizándola periódicamente en función de los retos y oportunidades a afrontar por la Sociedad en el corto, medio y largo plazo, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
    - iii. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
    - iv. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
    - v. Velar por que los procedimientos de selección no se vean afectados por sesgos implícitos que obstaculicen el nombramiento de consejeros por circunstancias personales, así como establecer un objetivo de representación para el género menos representado en el Consejo de Administración, y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
    - vi. Informar previamente las propuestas de cese de los consejeros que el Consejo de Administración someta a la Junta General de Accionistas con anterioridad al fin del período estatutario de duración de su nombramiento por causa justificada.
    - vii. Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo, consultando con ambos y con el Consejero Coordinador, en caso de existir, y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.



- viii. Proponer al Consejo de Administración los consejeros a designar como Presidente, Consejero Delegado y miembros de la Comisión Ejecutiva, en su caso, y de cada uno de las Comisiones. Establecer las condiciones que debe cumplir el Presidente del Consejo en el desempeño de su cargo.
  - ix. Conocer las restantes obligaciones profesionales de los consejeros para verificar que no interfieren en la dedicación exigida para el ejercicio del cargo, informando al candidato, sobre lo que se espera del mismo en términos de dedicación.
  - x. Proponer al consejo de administración la política de remuneraciones de los consejeros, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
  - xi. Revisar las condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos para verificar su consistencia con la política de remuneraciones de los consejeros.
  - xii. Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, ponderando su adecuación y sus rendimientos, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros. La interpretación y resolución de conflictos de interés que, en su caso, pudieran suscitarse en relación con la aplicación y revisión de la Política de Remuneraciones.
  - xiii. Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros contenida en los distintos documentos corporativos, incluidas los informes financieros anual y semestral, el informe anual de gobierno corporativo y el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
- b) En relación con el Equipo Directivo:
- i. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la selección del equipo directivo de CAER, proponiendo al Consejo de Administración medidas que fomenten que la Sociedad cuente con un número significativo de altas directivas.
  - ii. Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
  - iii. Proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos del equipo directivo, así como comprobar su observancia por la Sociedad.
  - iv. Revisar periódicamente la remuneración aplicada al equipo directivo, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás miembros del equipo directivo.
  - v. Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros contenida en los distintos documentos corporativos, incluidas los informes financieros anual y semestral y el informe anual de gobierno corporativo.
- c) En relación con otras funciones:
- i. Informar sobre el nombramiento y cese de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.
  - ii. Elevar su informe en relación con la evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración.
  - iii. Verificar la independencia del consultor externo encargado de la evaluación anual del Consejo de Administración y de sus Comisiones y velar por la independencia de cualquier otro asesoramiento externo prestado a la Comisión en materias de su competencia.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará en el ejercicio de sus funciones al Presidente y primer ejecutivo de CAER, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos, si los hubiera, y al equipo de dirección. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

**Artículo 27. Equipo de Dirección.**

1. Formarán parte del Equipo de Dirección aquellos consejeros ejecutivos y los directivos que el Consejo de Administración determine. Corresponde al Equipo de Dirección asistir al Presidente (de ser ejecutivo) y/o al Consejero Delegado de CAER, en la dirección y el control de la gestión ordinaria de los negocios del grupo, y en la coordinación de las actividades de las distintas divisiones y unidades que lo integran.
1. El Equipo de Dirección no tendrá facultades de representación de CAER frente a terceros.

**TÍTULO V**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO**

**Capítulo I**  
**DEBERES GENERALES**

**Artículo 28. Deber de diligente administración.**

1. Cada uno de los consejeros tiene el deber de desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal obrando de buena fe y subordinando, en todo caso, sus intereses particulares a los intereses de CAER.
2. El deber de diligencia incluye, destacadamente, el de informarse diligentemente sobre la marcha de CAER y de su grupo.
3. Es también expresión del deber de diligencia el de cumplimiento de los deberes impuestos por las leyes, por los Estatutos sociales, por este Reglamento y por los demás Reglamentos internos aprobados por CAER, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

**Artículo 29. Deber de lealtad.**

1. En sus decisiones y actuaciones como consejero deberá actuar cada uno de ellos guiado exclusivamente por el interés social, dentro del marco definido por las normas legales, los Estatutos y la autorregulación que CAER se haya dado a sí misma mediante Reglamentos; por los compromisos explícitos e implícitos con clientes, proveedores, trabajadores y financiadores; y por los deberes éticos de una responsable conducción de los negocios.  
En particular el deber de lealtad obliga al consejero a:
  - a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
  - b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
  - c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una Persona Vinculada, tal y como se define en el artículo 38 del presente Reglamento, tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en cuanto a su posición como administrador en el Consejo de Administración, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
  - d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
  - e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
  - f) Abstenerse de obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de CAER o su grupo de sociedades, asociadas al desempeño del cargo de administrador, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

**Artículo 30. Deberes concretos del administrador diligente.**

1. Son deberes concretos del consejero en que se concreta su diligencia los siguientes:
  - a) Dedicar con continuidad el tiempo y el esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de CAER, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que considere oportuna;
  - b) Informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones acerca de sus restantes obligaciones profesionales;
  - c) No pertenecer a más de tres Consejos de Administración de sociedades cotizadas, incluida CAER, sin perjuicio de que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, pueda fijar un número inferior si considera que la dedicación requerida a los otros consejos de administración no permite dedicar el tiempo necesario para el desempeño de las funciones propias del cargo de consejero de CAER.
  - d) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones a las que pertenezca, solicitando, en su caso, la información que estime necesaria para completar la que se le haya suministrado, de forma que pueda formular un juicio objetivo y con toda independencia sobre el funcionamiento general de la administración de CAER;
  - e) Participar activamente en el órgano de administración y en las Comisiones en las que haya sido nombrado y en las tareas que le sean asignadas, expresando su opinión e instando a los restantes consejeros a que compartan la decisión que se entienda más favorable para el interés social.
  - f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su criterio cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social. Los consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés, en particular los independientes, deberán igualmente oponerse a aquellas decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.  
En el caso de que el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará de manera suficiente las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración. La Sociedad, en la medida en que sea relevante para los inversores deberá hacer públicos, a la mayor brevedad posible, los motivos que haya aportado el consejero para su dimisión.  
Lo dispuesto en este apartado f) será de aplicación al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero;
  - g) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, o la Comisión Ejecutiva, en su caso, o comisión a la que pertenezca, siempre que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
  - h) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de CAER de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo;
  - i) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración, o de la Comisión Ejecutiva o de la comisión a la que pertenezca, o para que incluyan en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

**Capítulo II**

**DEBERES ESPECÍFICOS DEL CONSEJERO**

**Artículo 31. Deber de confidencialidad.**

1. El consejero y el secretario del Consejo deberá guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración o Comisiones de que forme parte, tanto de CAER como de sociedades en las que desempeñe esas funciones o análogas en representación de los intereses de CAER.

2. Deberá abstenerse con carácter general de revelar cualquier otra información a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio, del accionista que, en su caso, haya propuesto o efectuado su nombramiento o de cualquier otro tercero, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.  
La obligación regulada en el apartado anterior no impedirá comunicar información confidencial a terceros en el ejercicio de las funciones propias del consejero o de una delegación expresa conferida por el Consejo de Administración o por la comisión correspondiente, siempre que quede adecuadamente garantizado el deber de reserva del destinatario de la información, bajo la responsabilidad del consejero, en los términos establecidos por la ley.  
El deber de confidencialidad se extenderá destacadamente a las informaciones, datos, informes o antecedentes conocidos por el consejero como consecuencia del ejercicio del cargo y cuya comunicación a terceros o divulgación pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.
3. La obligación de confidencialidad subsistirá por tiempo indefinido después de que el consejero haya cesado en el cargo.
4. El deber de confidencialidad cederá ante la obligación legal o reglamentaria de:
  - a) comunicar públicamente la información en cuestión, en cuyo caso, si CAER no lo hubiera hecho con la diligencia debida, cualquier consejero podrá requerir al Presidente o al Consejero Delegado que CAER efectúe la difusión sin tardanza, absteniéndose el consejero de difundirla por sí mismo;
  - b) responder a los requerimientos de información de una autoridad pública o de un organismo de supervisión, siempre que el requirente haga el requerimiento dentro de sus competencias y la comunicación de información por el consejero se ajuste a lo dispuesto por las leyes;
  - c) colaborar con el orden jurisdiccional penal; o,
  - d) aquellos otros supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros, tales como, en el caso de los consejeros dominicales, su comunicación al accionista que hubiera propuesto su nombramiento, que quedará sometido a una obligación de confidencialidad análoga.

### **Artículo 32. Deber de abstención en conflictos de interés.**

1. Las situaciones de conflicto de intereses de los consejeros se someten a lo previsto en la legislación aplicable, a este artículo y, además, a las reglas específicas sobre la concreta situación de que se trate según los artículos siguientes:
  - a) deber de no competencia (artículo 33);
  - b) operaciones entre el consejero, accionistas y CAER o sus sociedades dependientes. (artículo 34);
  - c) uso de bienes sociales (artículo 35);
  - d) aprovechamiento de oportunidades de negocio y de información no pública (artículo 36);
  - e) aprovechamiento de la condición de consejero (Artículo 37);
2. Se considerará que existe un “conflicto de intereses” en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de sus sociedades dependientes y el interés, directo o indirecto, del consejero. Existirá interés del consejero cuando, entre otros supuestos, (i) el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con él, o (ii) en el caso de un consejero dominical, al accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o a personas relacionadas directa o indirectamente con aquellos.
3. Se considerará “interés indirecto” del consejero:
  - a) el de un tercero que actúe por cuenta del consejero; o,
  - b) el de una sociedad o entidad en la que el consejero (i) posea directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o (ii) desempeñe en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección.  
A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10% del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido

obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la Sociedad.

El cómputo de las participaciones indirectas del consejero y de las Personas Vinculadas se hará proporcionalmente a la participación económica en cascada que les corresponda.

4. El consejero deberá informar al Consejo de Administración, a través del Secretario o del Vicesecretario del Consejo de Administración, de cualquier situación de conflicto de intereses en que pudiera encontrarse.
5. El consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones, en la decisión y en la ejecución de las operaciones respecto de las cuales tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Deberá también abstenerse el consejero cuando la decisión concierna a una Persona Vinculada a él, según la definición normativa vigente en cada momento, y el consejero tenga noticia de esa circunstancia.  
El deber de abstención no impedirá, sin embargo, computar el voto del consejero en el sentido de la decisión adoptada por la mayoría relativa de los demás consejeros no afectados por el conflicto de intereses si el consejero en cuestión así lo solicitare en orden a la válida adopción del acuerdo. De no hacerlo así los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.
6. El consejero deberá preservar especialmente la información que haya conocido respecto del asunto en que exista un conflicto de intereses, absteniéndose de desvelarla o utilizarla en contra del interés de CAER y sus filiales y dependientes.
7. Las situaciones de conflicto directo o indirecto de intereses en que se encuentren los consejeros serán objeto de información en la memoria.

#### **Artículo 33. Deber de no competencia.**

1. Los consejeros deberán abstenerse de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier modo le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
2. La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General de Accionistas.
3. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General de Accionistas resolverá sobre el cese del consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.
4. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñar los consejeros de la Sociedad en sociedades del Grupo.
5. El consejero que termine su mandato o que por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá, durante el plazo de un año, prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá, si lo considera oportuno, dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de duración.

#### **Artículo 34. Operaciones entre el consejero, accionistas y CAER o sus sociedades dependientes.**

1. La realización por CAER o por sus sociedades dependientes de cualquier transacción con los consejeros de la Sociedad o con accionistas que tenga la consideración de operación vinculada según este término se defina en la legislación vigente al respecto en cada momento, quedará sometida a autorización por el Consejo de Administración o en su caso de urgencia, de la Comisión Ejecutiva con posterior ratificación del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, con excepción de lo dispuesto en los apartados siguientes.
2. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General de Accionistas cuando tenga por objeto una operación vinculada cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% de los activos sociales según el último balance anual aprobado por la sociedad. A estos efectos, se

agregarán las operaciones vinculadas celebradas con la misma contraparte en los últimos doce meses para determinar el valor total a efectos de lo previsto anteriormente. Cuando la Junta General esté llamada a pronunciarse sobre una operación vinculada, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el consejo de administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes. No obstante, cuando proceda, será de aplicación la regla de la inversión de la carga de la prueba prevista en el artículo 190.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. La aprobación por la Junta o por el Consejo de Administración de una operación vinculada deberá ser objeto de informe previo de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad en los supuestos y en los términos establecidos en la legislación vigente al respecto en cada momento.
4. El Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas, que tampoco requerirán de informe previo de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad: a) las que se concierten entre la Sociedad y sus sociedades dependientes y Acciona y las restantes sociedades de su grupo en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado; y b) las que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad, conforme a las últimas cuentas anuales consolidadas o, en su defecto, individuales de la Sociedad aprobadas por la junta general.  
En el caso de aprobar dicha delegación, el Consejo de Administración deberá establecer en relación con estas operaciones un procedimiento interno de información y control periódico en el que deberá intervenir la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad y que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.
5. Los consejeros afectados por la operación vinculada en cuestión no podrán ejercer ni delegar su derecho de voto y se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella. Por excepción, no deberán abstenerse los consejeros que representen o estén vinculados a Acciona en las operaciones de la Sociedad y sus sociedades dependientes con Acciona o sociedades de su grupo, sin perjuicio de que, en tales casos, si su voto ha sido decisivo para la adopción del acuerdo, será de aplicación la regla de inversión de la carga de la prueba en términos análogos a los previstos en el artículo 190.3 de la Ley de Sociedades de Capital.
6. El Consejo de Administración velará, a través de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, para que las transacciones entre CAER o sus sociedades dependientes, con los consejeros, los accionistas referidos en el apartado anterior o sus respectivas Personas Vinculadas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas.
7. CAER informará de las transacciones a que se refiere el presente artículo en los casos y con el alcance previsto por la Ley.
8. Lo dispuesto en el presente artículo podrá ser objeto de desarrollo a través de las correspondientes normas que pueda dictar el Consejo de Administración de la Sociedad.

#### **Artículo 35. Uso de Activos Sociales.**

1. El consejero sólo podrá hacer uso de los activos de CAER o de sus sociedades dependientes a cambio de una contraprestación adecuada que pueda considerarse propia de condiciones de mercado entre partes independientes.
2. El Consejo de Administración podrá excepcionalmente, asegurando la inocuidad de la operación y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, autorizar el uso sin contraprestación adecuada, en cuyo caso se considerará retribución indirecta y como tal se computará y será objeto de difusión.
3. Si la ventaja es recibida por un consejero en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.
4. El uso de bienes por consejeros ejecutivos como parte de la retribución de su dedicación profesional a CAER y su grupo estará sometida al control de la retribución del Equipo de Dirección a ejercer por

la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y se ajustará a los términos contractualmente comprometidos.

**Artículo 36. Aprovechamiento de oportunidades de negocio y de información no pública.**

1. El consejero deberá abstenerse de realizar, en beneficio propio, directo o indirecto, o en beneficio de Personas Vinculadas a él, inversiones de cualquier tipo y operaciones de cualquier naturaleza ligadas a los bienes de CAER o de sus sociedades dependientes, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo si:
  - a) la inversión u operación en cuestión hubiera sido ofrecida a CAER o a su sociedad dependiente, o
  - b) CAER o aquella sociedad tuviera interés en la inversión u operación, conociéndolo el consejero, siempre que CAER o aquella sociedad no haya desestimado la inversión u operación en cuestión sin mediar influencia del consejero.
2. Se somete a lo previsto en este artículo cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que:
  - a) se haya conocido por un consejero ejecutivo en el desempeño de su actividad como directivo de CAER o de fuentes de información propias de CAER; o,
  - b) se haya puesto de manifiesto en circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero estaba, en realidad, dirigido a CAER.

No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, el Consejo de Administración podrá en casos singulares autorizar la realización por parte de un administrador o de una persona vinculada del aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio siempre que quede asegurada la inocuidad para el patrimonio social y la transparencia del proceso.
3. El uso con fines privados por parte del consejero de información no pública sobre CAER o sociedades sobre las que ejerce una influencia significativa de la que haya tenido conocimiento por su condición de tal sólo será leal y estará permitido si se cumplen las siguientes condiciones:
  - a) que dicha información no se utilice por el consejero para realizar o sugerir operaciones sobre valores emitidos por CAER o la sociedad en cuestión, cotizados en un mercado oficial, o sobre derivados financieros con esos valores como subyacentes;
  - b) que el uso de dicha información no infrinja la normativa que regula el mercado de valores o las normas de conducta establecidas en el Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de Valores de CAER;
  - c) que su utilización no cause perjuicio alguno a CAER; y
  - d) que CAER no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, salvo que el consejero solicite y obtenga la autorización expresa y previa del Consejo de Administración.

**Artículo 37. Aprovechamiento de la condición de consejero.**

1. El consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de CAER o de sociedades sobre las que CAER ejerza una influencia significativa, y de invocar su condición de administrador de cualquiera de ellas, para influir indebidamente en la realización de operaciones por cuenta propia o de Personas Vinculadas.

**Artículo 38. Personas vinculadas.**

1. A los efectos de este Reglamento, serán Personas Vinculadas a cualquiera de las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de este Reglamento las personas y entidades a las que se atribuya esta consideración por las normas vigentes en cada momento.
2. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por personas vinculadas al consejero:
  - a) El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
  - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del consejero.

- c) Los cónyuges (o personas con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero.
  - d) Las sociedades o entidades en las cuales el consejero (i) posea directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o (ii) desempeñe en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección.  
A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10% del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la Sociedad.
  - e) En el caso de los consejeros dominicales, adicionalmente, los accionistas a propuesta de los cuales se hubiera procedido a su nombramiento.
3. Igualmente tendrán la consideración de Personas Vinculadas los directivos de la Sociedad, los familiares de los directivos en los términos previstos en los apartados 2(d)(i) y 2(d)(ii) anteriores, o cualquier persona concertada con cualquiera de ellos.
4. El consejero infringe su deber de lealtad a CAER si conociendo la existencia o la previsión de operaciones de Personas Vinculadas a él que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en este Reglamento, no lo pusiera de manifiesto ante la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a través del Secretario o Vicesecretario.

#### **Artículo 39. Deberes de información del consejero**

1. El consejero deberá informar a la Sociedad:
- a) De todos los puestos que desempeñe y de la actividad que desarrolle en otras compañías o entidades, sean cotizadas o no, así como otras actividades retribuidas cualquiera que sea su naturaleza y, en general, de los hechos, circunstancias o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
  - b) De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.
  - c) De todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que se incoen contra el consejero, relacionadas o no con su actuación con la Compañía, así como de sus vicisitudes procesales, que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de CAER.
2. En particular, el consejero deberá informar al Consejo de Administración de cualquier causa penal en el caso de que resultara investigado, y en especial por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En este supuesto, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y previo informe de la comisión de Nombramientos y Retribuciones y a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no adoptar alguna medida o que el consejero continúe en su cargo. De todo ello se dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

### **Capítulo III**

## **DERECHOS DEL CONSEJERO**

#### **Artículo 40. Derecho de información.**

1. Es derecho de todo consejero recabar cuanta información estime necesaria o conveniente en cada momento para el buen desempeño de su cargo. El Consejo establecerá un programa de información para los nuevos consejeros que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de CAER y su grupo de sociedades, incluyendo sus reglas de gobierno corporativo. El Consejo establecerá asimismo un programa de actualización dirigido a los consejeros cuando las circunstancias lo aconsejen.



2. Se reconoce al consejero la más amplia facultad para informarse sobre cualquier negocio o dato de CAER y para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, con toda la extensión que resulte necesaria o conveniente para el mejor fundamento de sus decisiones y de sus responsabilidades de supervisión y control propias del cargo.
3. Los consejeros serán periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad.
4. El derecho de información se extiende también a la información disponible o a la que CAER tenga derecho a acceder relativa a las sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa.
5. Sólo estará limitado el derecho de información por las exigencias de la buena fe y de la menor perturbación posible a la gestión de los negocios sociales.  
En consecuencia, el derecho de información se ejercitará a través del Presidente, del Consejero Delegado, de otros consejeros ejecutivos o del Secretario advirtiendo al consejero del carácter confidencial de la información que solicita y recibe y de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. En todo caso se dará noticia al Presidente del Consejo de Administración y al Consejero Delegado antes de atender la petición.  
La respuesta a las solicitudes de información se dará entregando directamente la información o facilitando la interlocución directa con los directivos apropiados en el estrato de la organización que proceda.
6. Si la solicitud pudiera perjudicar los intereses sociales a juicio del Presidente o del Consejero Delegado, la cuestión se someterá a la decisión del Consejo de Administración.

#### **Artículo 41. Asesoramiento a los consejeros y auxilio de expertos**

1. Todos los consejeros tendrán derecho a obtener de CAER el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones.
2. Además, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros podrán solicitar la contratación con cargo a CAER de asesores propios en materias legales, contables, financieras o de otra naturaleza.
3. La contratación de tales asesores externos estará limitada a encargos que versen sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
4. La solicitud de contratación de los servicios de asesores que auxilien a los consejeros habrá de ser comunicada previamente al Presidente del Consejo de Administración.
5. La contratación de asesores que auxilien a los consejeros podrá ser vetada por el Consejo de Administración cuando este órgano considere, por mayoría absoluta, que:
  - a) no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros;
  - b) su coste no sea razonable a la vista de la importancia del problema;
  - c) la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de CAER; o,
  - d) pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.
6. Si el Presidente del Consejo de Administración convocara una sesión de este órgano para decidir sobre un veto de la contratación, ésta se pospondrá hasta la celebración de la sesión o adopción del acuerdo. La decisión deberá adoptarse sin dilaciones que puedan vaciar de contenido el derecho de los consejeros.
7. La contratación se formalizará a través del Secretario o del Vicesecretario del Consejo de Administración.

## Capítulo IV

### RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

#### **Artículo 42. Política de remuneraciones e Informe Anual de remuneraciones**

1. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de accionistas, como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención de este derecho. Una vez aprobada, la política de remuneraciones, junto con la fecha y el resultado de la votación, será accesible en la página web de la sociedad de forma gratuita desde su aprobación y al menos mientras sea aplicable. Las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los consejeros deberán ser sometidas a la Junta General de accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la junta general determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación, revisión o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación, indicando asimismo cómo se han tenido en cuenta las votaciones realizadas y los puntos de vista recibidos de los accionistas sobre la política y los informes anuales de remuneraciones de consejeros desde la fecha de la votación más reciente que haya tenido lugar sobre la política de remuneraciones en la junta general de accionistas. Si la propuesta de una nueva política de remuneraciones es rechazada por la junta general de accionistas, la Sociedad continuará remunerando a sus consejeros de conformidad con la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta General y deberá someter a aprobación de la siguiente Junta General ordinaria de accionistas una nueva propuesta de política de remuneraciones.
2. El Consejo de Administración elaborará y publicará un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones aplicable al ejercicio en curso, un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y se someterá a votación de la misma, con carácter consultivo, como punto separado del orden del día. En caso de que el referido informe anual sobre remuneraciones de los consejeros sea rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la Sociedad solo podrá seguir aplicando la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la junta general hasta la siguiente junta general ordinaria. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General Ordinaria. El informe anual sobre remuneraciones será comunicado a la CNMV y estará disponible a través de la página web de CAER.
3. El informe sobre política de remuneraciones podrá omitir la información sobre aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible.
4. Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de accionistas.

#### **Artículo 43. Retribución del consejero.**

1. El Consejo de Administración fijará el régimen de distribución de la retribución de los consejeros dentro del marco establecido por los Estatutos.

- La decisión tendrá presente el informe que al respecto evaluará la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. El Consejo de Administración procurará que la distribución de la retribución de los consejeros sea moderada y acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño y actividad, favoreciendo las modalidades que vinculen una parte significativa de la retribución a la dedicación a la Sociedad.
  3. El régimen de retribución atribuirá retribuciones análogas a funciones y dedicación comparables.
  4. El régimen de retribución de los consejeros independientes procurará ser un incentivo suficiente para su dedicación sin comprometer su independencia.
  5. La retribución de los consejeros dominicales por su desempeño como administradores deberá ser proporcionada a la de los demás consejeros, y no supondrá un trato de favor en la retribución del accionista que los haya designado.
  6. La retribución de los consejeros será transparente.
  7. Los consejeros no ejecutivos que presten servicios a la Sociedad ajenos a sus deberes y responsabilidades como administradores por razón de contratos de asesoría, consultoría o prestación de servicios serán remunerados en los términos establecidos en los respectivos contratos. Tal remuneración es compatible con la que les corresponda por las funciones de supervisión y decisión colegiada que desarrollen como meros miembros del Consejo y/o de sus Comisiones.
  8. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que en la memoria anual se informe de las retribuciones de los consejeros en su condición de tales y por cada uno de los conceptos, y además, también por cada uno de los conceptos, de las remuneraciones de los consejeros con responsabilidades ejecutivas.
  9. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre las remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la normativa aplicable. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas y se someterá a votación consultiva como punto separado del orden del día.
  10. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil y un sistema de previsión para sus consejeros.

#### **Artículo 44. Retribución del consejero ejecutivo.**

1. Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir, adicionalmente a la retribución derivada de la pertenencia al Consejo de Administración, la remuneración que por la prestación de esas funciones se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, que podrá consistir en: sueldos fijos; retribuciones variables en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal con indicadores o parámetros generales de referencia; remuneración en acciones o vinculada a su evolución; indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes y pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia; sistemas de ahorro o previsión y conceptos retributivos de carácter diferido.
2. El Consejo de Administración fijará la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable en cada momento y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General, que necesariamente deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) deberá contribuir a la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la sociedad y explicar de qué modo lo hace; (ii) resultará clara y comprensible y describirá los distintos componentes de la remuneración fija y variable, incluidas todas las bonificaciones y otras prestaciones en cualquiera de sus formas, que pueden ser concedidas a los consejeros, indicando su proporción relativa; (iii) expondrá de qué forma se han tenido en cuenta las condiciones de retribución y empleo de los trabajadores de la sociedad al fijar la política de remuneraciones; (iv) establecerá criterios claros, completos y variados para la concesión de remuneración variable, señalando los criterios de rendimiento financiero y no financiero, incluidos, en su caso, los relativos a la responsabilidad social de las empresas, explicando la forma en que contribuyen a la consecución de

los objetivos establecidos y los métodos que deben aplicarse para determinar en qué medida se han cumplido los criterios de rendimiento, (v) los eventuales períodos de diferimiento y la posibilidad de la Sociedad de exigir la devolución de la remuneración variable, (vi) respecto de eventuales remuneraciones basadas en acciones, la política especificará los períodos de devengo, así como, en su caso, obligaciones de retención de las acciones tras su recepción, y explicará la forma en que dicha remuneración contribuye a la consecución de los objetivos establecidos; (vii) la duración de los contratos o acuerdos con los consejeros, los plazos de preaviso aplicables, las principales características de los sistemas de pensión complementaria o jubilación anticipada, las condiciones de terminación y los pagos vinculados a esta; y (viii) explicará el proceso de toma de decisiones que se ha seguido para su determinación, revisión y aplicación, incluidas las medidas destinadas a evitar o gestionar los conflictos de intereses y, en su caso, la función de la comisión de nombramientos y retribuciones y de las demás comisiones que hubieran podido intervenir.

3. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.
4. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada, en su caso, por la Junta General.

El Consejo de Administración procurará, además, que las políticas retributivas vigentes en cada momento incorporen para las retribuciones variables cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Compañía o de otras circunstancias similares.

En particular los componentes variables de las remuneraciones:

- a) Estarán vinculados a criterios de rendimiento que sean predeterminados y medibles y que dichos criterios consideren el riesgo asumido para la obtención de un resultado.
- b) Promoverán la sostenibilidad, la estrategia empresarial y los intereses de la empresa e incluirán criterios no financieros que sean adecuados para la creación de valor a largo plazo, como el cumplimiento de las reglas y los procedimientos internos de la Sociedad y de sus políticas para el control y gestión de riesgos.
- c) Se configurarán sobre la base de un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos a corto, medio y largo plazo, de forma tal que permitan remunerar el rendimiento por un desempeño continuado durante un período de tiempo suficiente para apreciar de manera suficiente su contribución efectiva a la creación sostenible de valor, o de otro tipo previamente establecido, de forma que los elementos de medida de ese rendimiento no giren únicamente en torno a hechos puntuales, ocasionales o extraordinarios.
- d) El pago de los componentes variables estará diferido por un periodo de tiempo suficiente que permita su comprobación, pudiendo implicar, en su caso, la pérdida total o parcial si con anterioridad a su pago se produjese algún evento que lo haga aconsejable.

Los consejeros ejecutivos podrán ser beneficiarios de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones. En tal supuesto corresponderá al Consejo, a propuesta de la Comisión

de Nombramientos y Retribuciones, someter la correspondiente propuesta a la decisión de la Junta General.

## **TÍTULO VII** **POLÍTICA DE INFORMACIÓN**

### **Artículo 45. Relación con los mercados de valores**

1. El Consejo de Administración cumplirá cuantas obligaciones vengan impuestas a CAER por su carácter de sociedad emisora de valores negociados en Bolsa de Valores y demás normas contra el abuso de mercado.
2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento, las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
  - a) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de CAER ante los mercados financieros, y en particular, informando con diligencia, exactitud y tan pronto como sea posible, la información privilegiada que le concierna directamente y otra información relevante de carácter financiero o corporativo, así como las decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
  - b) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de CAER y, en su caso, de sus filiales, evitando en particular las manipulaciones y abuso de mercado, así como el uso y comunicación ilícita de información privilegiada.
  - c) Promover y definir una política general de comunicación, relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación y contactos con los accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés a través de los canales que considere adecuados (medios de comunicación, redes sociales u otras vías), que contribuya a maximizar la difusión y la calidad de la información a disposición del mercado y la opinión pública, de los inversores y demás grupos de interés, plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y que dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición.
3. La información financiera periódica y cualquiera otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados se elaborará con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y se procurará que goce de una fiabilidad comparable. La información financiera y no financiera periódica será revisada por la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad con carácter previo a su difusión.
4. En las relaciones con los analistas se aplicarán las mismas pautas que en la interlocución con los accionistas, cuidando especialmente la simetría y simultánea información al mercado de aquellos datos, estimaciones y planes que puedan tener un efecto en la cotización de las acciones en los mercados de valores.

### **Artículo 46. Relaciones con los auditores**

1. El Consejo de Administración establecerá, a través de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, una relación de carácter estable y profesional con los auditores de cuentas externos de CAER y de las principales sociedades de su grupo, con estricto respeto de su independencia.
2. El Consejo de Administración informará públicamente en la memoria integrante de las cuentas anuales sobre los honorarios globales que ha satisfecho por la auditoría externa de las cuentas anuales y los abonados por otros servicios prestados a profesionales vinculados con el auditor externo, desglosando las satisfechas a los auditores de cuentas y las que lo sean a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.
3. El Consejo de Administración procurará formular las cuentas y presentarlas a la Junta General de manera tal que no haya lugar a reservas ni salvedades por parte del Auditor. En aquellos supuestos

que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad explicará con claridad en la Junta General el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades así como el parecer de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, poniéndose a disposición de los accionistas desde la convocatoria un resumen de dicho parecer.

**Artículo 47. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo**

1. El Consejo de Administración aprobará, con la asistencia de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, un informe anual de Gobierno Corporativo de CAER, con el contenido legalmente obligado, incluyendo la estructura accionarial y de gobierno, las prácticas de gobierno corporativo y de gestión de CAER, sistemas de control y gestión del riesgo en relación con el proceso de emisión de la información financiera, y la demás información exigible.
2. En el Informe se indicará y justificará la no aplicación por CAER de las recomendaciones de buen gobierno formuladas con carácter general que no hayan sido aplicadas.
3. El Informe Anual sobre Gobierno Corporativo será comunicado a la CNMV y estará disponible a través de la página web de CAER.

**Artículo 48. Página web corporativa**

1. La Sociedad mantendrá la página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la normativa aplicable, incluyendo la información y documentación relativa a la convocatoria de las juntas generales de accionistas, así como cualquier otra documentación e información que el Consejo de Administración considere oportuno poner a disposición de los accionistas a través de este medio.
2. La Sociedad hará pública a través de la página web corporativa y mantendrá actualizada la siguiente información sobre sus consejeros:
  - i. Perfil profesional y biográfico.
  - ii. Otros órganos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza.
  - iii. Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
  - iv. Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de las posteriores reelecciones.
  - v. Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.
3. Corresponde al Consejo de Administración disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable y, siendo responsable de su actualización en los términos previstos por la legislación vigente.

\*\*\*\*\*